Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de Marzo de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

Que los jueces del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 16 y del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 1 de San Isidro, respectivamente, se declararon incompetentes para entender en la causa en la que se originó el presente incidente.

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia FLP 37227/2017/CS1 "Autopartes FAL S.A. y otro c/ Unión de Obreros y Empleados Plásticos -UOYEP- s/ daños y perjuicios", sentencia del 4 de junio de 2019, voto de la mayoría, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitir en razón de brevedad, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los magistrados federales que tuviesen asiento en una provincia, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberán enviarse las actuaciones al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 16, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 1 de San Isidro.

DISI-//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

1°) Que los jueces del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 16 y del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 1 de San Isidro, respectivamente, se declararon incompetentes para entender en la causa en la que se originó el presente incidente.

2°) Que, con arreglo a lo previsto en el art. 24, inc. 7° del decreto-ley 1285/58, el órgano legalmente facultado para dirimir la contienda es la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, la cual reviste la calidad de tribunal de alzada del juez que primero conoció.

3°) Que, en las condiciones expresadas, no corresponde la intervención de esta Corte en el caso.

Por ello, oído el señor Procurador General de la Nación interino, a los fines correspondientes, remítanse las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 16 de esta ciudad y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de San Isidro, provincia de Buenos Aires, en la causa originada por denuncia de Ángeles Andrea Nahir Á M contra integrantes de la Policía Federal Argentina, en orden a los delitos de abuso de autoridad y coacción, entre otros, respecto de su pareja, Guillermo V , también miembro de esa fuerza de seguridad.

Conforme surge de los antecedentes remitidos y de acuerdo con lo dictaminado por la fiscalía nacional, además de las cuestiones administrativas denunciadas –especialmente, los reiterados rechazos a los pases de destino solicitados por su pareja– Á M manifestó que en ejercicio de sus funciones en el barrio Borges de la localidad de Vicente López, éste habría recibido comentarios intimidantes de parte de dirigentes de organizaciones sociales, de cuyos términos se desprendería la posible connivencia de éstos con el actual subjefe de la Policía Federal y con los comisarios Patricio A y Alejandro C . En particular, la denunciante agregó que V informó sobre tal situación por los canales internos correspondientes y que, no obstante, esa información habría sido modificada por una empleada de la misma fuerza para ocultar dicha complicidad.

La justicia nacional ordinaria declinó su competencia a favor de su par federal de San Isidro, con fundamento en que los hechos denunciados

habrían impactado directamente en el servicio y las funciones que la Policía Federal Argentina prestaría en Vicente López (cf. resolución del 14 de abril de 2021).

Por su parte, la justicia federal rechazó la declinatoria por considerarla prematura. En ese sentido, sostuvo que no se había ordenado medida alguna para corroborar los términos de la denuncia ni su vinculación con otros casos del mismo tenor iniciados por la denunciante, así como que tampoco se habría recabado información con respecto al lugar donde prestarían funciones las personas denunciadas (cf. resolución del 31 de mayo de 2021).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a conocimiento de la Corte, en formato digital, quedó trabada la contienda (cf. resolución del 12 de julio de 2021).

A mi modo de ver, más allá del encuadre penal que corresponda dar a los hechos denunciados y de la calidad funcional de sus presuntos autores, la ausencia de constancias –únicamente se cuenta con la denuncia− y mínimas diligencias que se advierte, no sólo con relación a la suficiente comprobación de los dichos de la denunciante sino también en torno a la posible afectación a la prestación del servicio de la Policía Federal Argentina, ya sea en el ámbito de esta Capital o en ajena jurisdicción, impiden, de momento, que el Tribunal pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 y, por consiguiente, delimitar la elección del juez que en razón de la materia y el territorio deba conocer en su investigación.

En otro orden, cabe señalar que en sede de la justicia nacional ordinaria tramitan otras causas iniciadas por Á M y la madre de V con relación a su persecución laboral, el entorpecimiento de su carrera en la fuerza policial y la acusación falsa de delitos por parte de otros integrantes de alto rango de la misma fuerza de seguridad, respecto de las cuales recientemente V.E.,

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

siguiendo a esta Procuración General por los mismos fundamentos, resolvió la continuidad de la investigación en esa sede (Competencias CCC 47825/2020/1/CS1, "Korkes, Walter y otro s/ incidente de incompetencia" y CCC 48185/2020/1/CS1, "Solá, Matías y otro s/ incidente de incompetencia", resueltas el 7 de diciembre de 2021).

Por las razones expuestas, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 16, que previno, continuar el trámite de la presente causa (Fallos: 323:1808) y resolver, luego, con arreglo a lo que pueda surgir ulteriormente (Fallos: 291:272; 293:405; 306:1997 y 311:528). Ello, sin perjuicio de la eventual conexidad que el caso pudiera presentar con aquel que se sustanciaría en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 46, atento el asunto consignado en el correo electrónico por el que Á M dirigió su denuncia a la Unidad de Delitos Federales de la Policía Federal Argentina.

Buenos Aires, 18 de febrero de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 18.02.2022 15:02:07